

INDICE GENERAL

DOC 01.- MEMORIA

DOC 02.- PLANOS DE INFORMACIÓN

DOC 03.- PLANOS DE ORDENACIÓN

DOC 04.- NORMAS URBANÍSTICAS

DOC 05.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	3
2 OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.....	3
3 ALCANCE, CONTENIDO Y ALTERNATIVAS DE LA MODIFICACIÓN.....	4
3.1 ÁMBITO TERRITORIAL Y ALCANCE.....	4
3.2 CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.....	4
3.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.....	7
4 DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.....	7
5 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	8
5.1 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	8
5.2 CARACTERÍSTICAS NATURALES.....	8
5.2.1 Geomorfología.....	8
5.2.2 Valores naturales.....	8
5.3 RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS.....	8
5.3.1 Acciones sísmicas.....	8
5.3.2 Geotecnia.....	9
5.3.3 Zonas inundables.....	9
5.4 USOS EXISTENTES.....	10
5.5 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.....	10
6 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....	10
7 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	11
7.1 PROYECTO SECTORIAL.....	11
7.2 PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE.....	12
7.3 PLAN BÁSICO AUTONÓMICO.....	12
8 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	13
9 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS.....	13
10 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR EFECTOS NEGATIVOS.....	13
11 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN.....	13

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la "MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 2 DEL PROYECTO SECTORIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA LOGÍSTICA INDUSTRIAL EN EL SUELO DELIMITADO EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SALVATERRA Y AS NEVES (PLISAN)".

El Consello da Xunta de Galicia de fecha 27 de diciembre de 2001 declaró la incidencia supramunicipal del Proyecto Sectorial de la PLISAN, siendo aprobado definitivamente en fecha 15 de mayo de 2002 (Resolución de 23 de mayo de 2002 de la Dirección General de Urbanismo, DOG nº 108 de 6 de junio de 2002).

Posteriormente, el fallo del tribunal Supremo. Sala del Contencioso-Administrativo. Sección: Quinta (recurso casación num:3956/2006) de fecha 7 de xunio de 2010, establecía la necesidad de excluir del ámbito de actuación el área multifuncional denominada "MI" al situarse en suelo afectado por la clasificación de Rústico de Especial Protección Forestal según el plan general del municipio de As Neves y adaptándola a los condicionantes surgidos durante la ejecución de las obras de urbanización y movimiento de tierras, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad, como mantener e integrar en la ordenación los canales y los elementos patrimoniales, y reducir su incidencia ambiental y del entorno. Con esta finalidad, y con la de adaptarse a la legislación vigente en ese momento, se redactó la "Modificación Puntual nº1 del Proyecto sectorial de la plataforma logística-industrial Salvaterra del Miño As Neves(PLISAN)", que consiguió la aprobación definitiva por acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de fecha 13 de enero de 2011 (Resolución de 24 de enero de 2011 del Instituto Gallego de la Vivenda e Solo, DOG nº 25 de 7 de Febrero de 2011).

Tanto el Proyecto Sectorial, como su Modificación Puntual número 1 y la Modificación Puntual objeto del presente documento son promovidas por el Instituto Galego de Vivenda e Solo (IGVS), la Autoridad Portuaria del Puerto de Vigo, el Consorcio de la Zona Franca de Vigo y Xestión del Suelo de Galicia - XESTUR, S.A., a través del convenio de colaboración firmado entre los citados Organismos.

1.1 ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Ley 9/2006, del 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en medio ambiente fue la primera que introdujo en la legislación española la evaluación ambiental de planes y programas, también conocida como evaluación ambiental estratégica, como un instrumento de prevención que permita integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, basándose en la larga experiencia en la evaluación de impacto ambiental de proyectos, tanto en el ámbito de la Administración General del Estado como en el ámbito autonómico, e incorporó a nuestro derecho interno la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en medio ambiente.

La entrada en vigor de la ley supuso la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas que elaboren y aprueben las distintas Administraciones públicas.

El Proyecto Sectorial para la implantación de la PLISAN fue aprobado definitivamente mediante resolución de la Xunta el 15 de mayo de 2002 por la que no fue sometido a este procedimiento.

Posteriormente, la revisión del Proyecto Sectorial fue objeto de la Modificación Puntual nº1. Esta modificación consiguió la aprobación definitiva en fecha 13 de enero de 2011.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 9/2006, por ser una modificación menor del

Proyecto era el órgano ambiental quien debía decidir si la modificación presentaba o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Igualmente, el artículo 5 de la Ley 6/2007, del 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia, que indica los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico que deben ser objeto de evaluación ambiental estratégica, determina además los casos en los que a dicha evaluación depende de una decisión previa del órgano ambiental.

Mediante Anuncio del 27 de agosto de 2010, de la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental, se hizo pública la Decisión del 26 de agosto de 2010 de no someter la modificación del proyecto sectorial para la implantación de la plataforma logística-industrial en el suelo delimitado en los ayuntamientos de Salvaterra de Miño y As Neves (Plisan), promovida por el Instituto Galego da Vivenda e Solo, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica establecido en la Ley 9/2006, del 28 de abril.

Respeto del procedimiento de Evaluación de impacto ambiental, según establecía el derogado Decreto 80/2000, del 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal, el Proyecto Sectorial aprobado definitivamente fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En aplicación de la referida normativa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del derogado Decreto 442/1990, del 13 de septiembre, de evaluación del impacto ambiental para Galicia, en mayo de 2002 se procede al planteamiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Sectorial, publicada en el Diario Oficial de Galicia nº 120 con fecha lunes 24 de Junio de 2002.

2 OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

El objetivo de la Modificación Puntual es actualizar y revisar los documentos que desarrollan el ámbito para mejorar su ordenación y solucionar incidentes surgidos tras la urbanización del área Logística Empresarial (LE) y de las infraestructuras de los sistemas generales. En concreto:

- Revisión general del documento enmendando las contradicciones que puedan existir entre sus documentos, clarificando las determinaciones que podrían dificultar su interpretación y adaptando el Proyecto Sectorial a la legislación sectorial modificada con posterioridad a la aprobación del Proyecto Sectorial vigente, y nombradamente a las siguientes:
 - ✓ Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia (LSG).
 - ✓ Decreto 143/2016, del 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia (RLSG).
 - ✓ Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana.
 - ✓ Ley 21/2013, del 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
 - ✓ Plan básico autonómico, aprobado por acuerdo del Consello da Xunta de fecha 26/07/2018.
 - ✓ Ley 5/2017, del 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia.

✓ Ley 1/2021, del 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia.

- Ajustar el ámbito del proyecto sectorial a los terrenos objeto de la expropiación.
- Recoger y resolver la conexión y continuidad de las vías de titularidad municipal existente fuera del ámbito del proyecto sectorial y que pueden entrar en conflicto con la ordenación actual.
- Ajustar la ordenación al resultado de los estudios de inundabilidad y resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Miño – Sil relativas a las autorizaciones de los proyectos de urbanización, la autorización de vertido y la concesión de la captación para el abastecimiento del parque.
- Adaptar las determinaciones del Proyecto Sectorial a los estudios de conexión por ferrocarril con el Puerto de Vigo. Ajuste al estudio de la playa ferroviaria.
- Analizar y reconsiderar, de ser el caso, el emplazamiento de la Subestación Eléctrica prevista.
- Ajustar, en su caso, la red viaria especialmente en el ámbito de la LE.
- Modificación de la calificación de determinados terrenos destinados a zonas verdes y equipamiento ajustándolos a los nuevos estándares recogidos en la legislación urbanística aprobada con posterioridad a la aprobación del proyecto sectorial vigente.
- Corregir incongruencias y datos contradictorios entre el documento de información, ordenación y normas del Proyecto Sectorial de 2001, que afectan a la LE y que no habían sido corregidas en la modificación número 1 del 2011, relacionadas con: linderos, vuelos, sótanos, retranqueos, parámetros de cerramientos...
- Revisión general y modificación de las ordenanzas con el objetivo de obtener un documento simplificado y clarificar sus determinaciones eliminando posibles contradicciones.
- Inclusión de las ordenanzas relativas a vertidos y suministro de agua derivadas de los trámites realizados con Confederación Hidrográfica del Miño – Sil.
- Regulación de la gestión de las redes de servicio y urbanización del parque.
- Incluir cómo determinaciones del proyecto sectorial, las derivadas de la tramitación ambiental de los distintos proyectos de urbanización tramitados.
- Ajuste de los ratios y determinaciones establecidas para las distintas redes de servicios del parque así como las prescripciones técnicas de trazado y diseño a los estudios realizados y las resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Miño – Sil.
- Establecer las determinaciones y regulaciones específicas que permitan al emplazamiento de los centros de transformación cumpliendo con las determinaciones de las empresas suministradoras, evitando, cuando sea posible, la imposición de servidumbres a las parcelas lucrativas y dotacionales.
- Incorporación en el Proyecto Sectorial de las determinaciones de la delimitación de fases aprobada por resolución del director general del IGVS.

3 ALCANCE, CONTENIDO Y ALTERNATIVAS DE LA MODIFICACIÓN

3.1 ÁMBITO TERRITORIAL Y ALCANCE

En el artículo 83 de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia (en adelante LSG), se establecen las condiciones que deben cumplir las modificaciones de los instrumentos de planeamiento. El art. 83 LSG establece que la revisión del planeamiento y las modificaciones de cualquiera de sus elementos, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

Las modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento tienen por la alteración de algunos de sus elementos y determinaciones, permaneciendo iguales todos los restantes, pero la deben llevar a cabo por razones de interés público y a través de una visión de conjunto, propia del planeamiento al que modifican.

El ámbito de la Modificación abarca la delimitación de la Plataforma Logística. Esta constituye un complejo multifuncional dispuesto sobre un ámbito territorial de 3.091.413,71 m², situado estratégicamente en los municipios de Salvaterra y As Neves, a 35 km de Vigo, conectado mediante la autovía A-52 con el Puerto de Vigo, con la Autopista del Atlántico (AP-9) y con el Norte de Portugal (A-55), y en contacto con el eje de la línea ferroviaria Madrid-Ourense-Vigo-Puerto de Vigo. Se configura cómo un área especializada, de concentración de empresas y servicios logísticos, transporte de mercancías e intermodalidad, así como de actividades industriales, empresariales y servicios generales asociados.

La Plataforma se zonifica en cinco grandes áreas de actividades para usos mixtos y temáticos concebidas como parques en los que se agrupan las actividades de operadores logísticos e industriales, con dimensiones variables, formando los polígonos internos funcionales de la Plataforma Logística. Estas son:

- Centro Intermodal
- Área Logístico Intermodal
- Área Logístico y de Transformación
- Área Logístico Empresarial
- Centro de Servicio

Internamente las Áreas de Actividad se ordenan en una malla de manzanas y red viaria de acceso a parcelas y aparcamientos y distribución de servicios. Las manzanas admiten, según las necesidades funcionales o la vocación del área, diversas alternativas de ordenación interna y de tipologías edificatorias y de instalaciones.

El proyecto Sectorial inicial tenía una superficie de 4.196.167 m². De la primera Modificación Puntual a la que fue sometido, resultó una superficie, según se indica en el documento de 3.091.429,90 m². Sin embargo, se constató que en la documentación gráfica, la citada Modificación Puntual abarcaba un total de 3.091.413,71 m².

El ámbito de la presente Modificación Puntual número 2 contempla una delimitación sensiblemente coincidente con el de la Modificación Puntual número 1 del Proyecto Sectorial, sobre la que se realizaron los reajustes necesarios para acomodarla a la superficie de terrenos que fueron objeto de expropiación, al parcelario catastral y a las necesidades detectadas para garantizar la viabilidad del apartadero ferroviario, consiguiendo una superficie total de 3.145.527 m².

3.2 CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

A continuación se reflejan las diferentes modificaciones de la propuesta sobre el Proyecto Sectorial:

a) AJUSTAR EL ÁMBITO DEL PROYECTO SECTORIAL A LOS TERRENOS OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN.

En la Modificación Puntual se mantiene la delimitación del ámbito de actuación de la Modificación Puntual número 2 del Proyecto Sectorial, según se especificó en apartados anteriores, sobre la que se realizaron los reajustes necesarios para acomodarla a la superficie de terrenos que fueron objeto de expropiación y al parcelario catastral.

El ámbito de la Modificación Puntual número 2 (plano 02.05 JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN ÁMBITO DEL PROYECTO SECTORIAL) tiene una superficie de 3.145.526,73 m² mientras que el ámbito del Proyecto Sectorial tenía una superficie 4.196.167 m², la Modificación Puntual número 1 tiene una superficie de 3.091.413,71 m² por lo que la presente Modificación Puntual supone un incremento de la superficie total del ámbito en 54.113,02 m².

Así mismo, en el ámbito de aparcamiento en parcela P-36, el reajuste de la delimitación obliga a reconfigurar la ordenación de dicho aparcamiento, por lo que la nueva disposición para contenerse 344 plazas a un total de 385, en detrimento de la zona verde no computable colindante. Además, se modifican las redes de servicios propuestas en este punto, en concreto la red de abastecimiento, la red de pluviales y la iluminación pública.

b) RECOGER Y RESOLVER LA CONEXIÓN Y CONTINUIDAD DE LAS VÍAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EXISTENTE FUERA DEL ÁMBITO DEL PROYECTO SECTORIAL Y QUE PUEDEN ENTRAR EN CONFLICTO CON LA ORDENACIÓN ACTUAL.

La ordenación vigente presenta alguna dificultad para la continuidad de vías y titularidad municipal colindantes con el perímetro de la PLISAN fundamentalmente en dos puntos del ayuntamiento de Salvaterra de Miño: entre O Monte y A Lamela y en las cercanías de A Bouza. La presente modificación, tiene en consideración la existencia de estas vías y las incorpora a la ordenación.

c) AJUSTAR LA ORDENACIÓN AL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE INUNDABILIDAD Y RESOLUCIONES DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO – SIL RELATIVAS A LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO Y LA CONCESIÓN DE LA CAPTACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PARQUE.

Durante la tramitación del Proyecto de ejecución de la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) y de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) la Confederación hidrográfica Miño-Sil emitió un informe señalando que deberían realizarse estudios de inundabilidad conforme a la legislación vigente. Teniendo en cuenta estas consideraciones se llevaron a cabo estudios hidrológicos e hidráulicos del río Mendo, el Arroyo de As Lobeiras, el Rego Xuliana y el Riachuelo Gúmaro determinando en cada caso las zonas de servidumbre y policía además de las zonas inundables (período de retorno 100 y 500 años) y las Vías de Intenso Desagüe y Zonas de Flujo Preferente.

Como resultado de los estudios realizado se obtuvo el mapa de zonas inundables en el que se puede apreciar que son varias las zonas de la PLISAN afectadas por las diversas zonas inundables que la presente modificación prevé del proceso urbanizador.

Se modifican en la ordenación las delimitaciones de las parcelas lucrativas LTA-1, LE-7, LE-8, LE-10 y LE-11, así como el vial perimetral del polígono en la esquina oeste del sector LTB coincidente con la zona de

aparcamiento P-18, con el objeto de excluir áreas afectadas por zonas inundables, identificadas en el estudio realizado en mayo de 2016.

Se modifica la localización de la captación según la Adenda realizada al Proyecto Constructivo de la ETAP (octubre de 2018), situándola fuera del dominio público hidráulico y fuera de la servidumbre del río, en una zona fácilmente accesible y en la que la naturaleza de los terrenos permita su ejecución sin el empleo de explosivos, de tal manera que la impusión desde el punto de toma hasta la ETAP se realice sin necesidad de cruzar el Rego Xuliana.

Se modifica el colector y punto de vertido y se incorpora el esquema de la EDAR según el proyecto constructivo elaborado para la 1ª fase de la PLISAN.

d) ADAPTAR LAS DETERMINACIONES DEL PROYECTO SECTORIAL A LOS ESTUDIOS DE CONEXIÓN POR FERROCARRIL CON EL PUERTO DE VIGO. AJUSTE AL ESTUDIO DE LA PLAYA FERROVIARIA.

El proyecto constructivo para el apartadero ferroviario de la PLISAN se encuentra en tramitación. En la actualidad, las previsiones de dicho proyecto difieren sensiblemente de la información contenida en la Modificación Puntual número 1 del Proyecto Sectorial aprobada, no tanto en el espacio necesario para su ejecución, sino en el propio trazado de los elementos funcionales que componen la terminal ferroviaria. Sin embargo, ante la posibilidad de que dicho proyecto continúe sometándose a ciertas modificaciones, se opta por incluir en la normativa del presente proyecto sectorial a siguiente determinación: "El trazado de las infraestructuras grafiadas en la zona de uso ferroviario del presente Proyecto Sectorial tiene carácter orientativo, siendo objeto de modificación, alteración y/o revisión a través de los correspondientes proyectos técnicos. Dichas modificaciones, alteraciones o revisiones no determinarán por sí solas, la necesidad de modificar el presente Proyecto Sectorial".

En el citado proyecto, y ante la eliminación de un paso a nivel se hace necesario ejecutar ciertos camino de servicio en las márgenes del trazado ferroviario, por lo que se incorporan estos espacios a la delimitación de la presente modificación puntual.

e) ANALIZAR Y RECONSIDERAR, DE SER EL CASO, EL EMPLAZAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PREVISTA.

Con la finalidad de colaborar en el desarrollo de la PLISAN, se está negociando un convenio urbanístico con UFD Distribución Electricidad, S.A., propietaria de la subestación eléctrica de transformación (SET) existente en Salvaterra, en el que se está valorando la necesidad de ampliación de esta, por lo que se mantiene el emplazamiento actual.

f) AJUSTAR, EN SU CASO, LA RED VIARIA ESPECIALMENTE EN EL ÁMBITO DE LA LE.

La ordenación vigente se modifica en las cercanías de A Bouza para tener en consideración a existencia de un vial de titularidad municipal.

g) MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE DETERMINADOS TERRENOS DESTINADOS LA ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO AJUSTÁNDOLOS A LOS NUEVOS ESTÁNDARES RECOGIDOS EN LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA APROBADA CON POSTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL VIGENTE.

La Modificación Puntual número uno establecía en la documentación escrita una superficie de zonas verdes computables de 343.522 m², pero en la documentación gráfica esa superficie alcanza los 357.167

m². Con la actual modificación, se reducen las zonas verdes en el ámbito Logístico Empresarial (LE) así como en las cercanías del aparcamiento en parcela P-36, manteniendo un total de 353.009 m² de espacios libres y zonas verdes computables. Respeto del equipamiento, se reduce este cerca de un 40%, pasando de 65.860 m² a 25.430 m².

h) CORREGIR INCONGRUENCIAS Y DATOS CONTRADICTORIOS ENTRE EL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN, ORDENACIÓN Y NORMAS DEL PROYECTO SECTORIAL DE 2001, QUE AFECTAN A LA LE Y QUE NO HABÍAN SIDO CORREGIDAS EN LA MODIFICACIÓN NÚMERO 1 DEL 2011, RELACIONADAS CON: LINDEROS, VUELOS, SÓTANOS, RETRANQUEOS, PARÁMETROS DE CERRAMIENTOS...

Se establece un retranqueo a linderos de 5m, al igual que al fondo de parcela. En el artículo referente a vuelos, se citaba un gráfico inexistente, que se sustituye por la prohibición de prever vuelos con cuerpos cerrados. Respeto de los parámetros de cerramientos, se modifica la redacción para aclarar su aplicación en todas las tipologías existentes.

i) REVISIÓN GENERAL Y MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS CON EL OBJETIVO DE OBTENER UN DOCUMENTO SIMPLIFICADO Y CLARIFICAR A SUS DETERMINACIONES ELIMINANDO POSIBLES CONTRADICCIONES.

Se establece un retranqueo a linderos de 5m, al igual que al fondo de parcela. En el artículo referente a vuelos, se citaba un gráfico inexistente, que se sustituye por la prohibición de prever vuelos con cuerpos cerrados. Respeto de los parámetros de cerramientos, se modifica la redacción para aclarar su aplicación en todas las tipologías existentes.

Se modifica la definición de los títulos I e II por "Disposiciones generales" y "Reglamentación detallada de los usos" pues los restantes conceptos (volumen, características técnicas y funcionales, condiciones de diseño y de adaptación al ambiente) se engloban dentro del título III "Normas de Edificación del Proyecto Sectorial".

Se modifican los apartados de EQUIPAMIENTOS y DOTACIONES DEPORTIVAS, que ya con la Modificación Puntual número 1 pasaron de situarse en dos unidades espacialmente distantes, a una sola unidad ubicada en Salvaterra.

Se sustituye la siguiente legislación derogada: Ley 1/1997, del 24 de marzo, del suelo de Galicia, Decreto 28/1999, del 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 80/2000, del 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal, Ley de Protección de Ambiente Atmosférico (1975).

Se modifican las constantes referencias a "Plan Sectorial" de la normativa cuando debería hacerlo a "Proyecto Sectorial" y se eliminan las referencias al Área Multifuncional Industrial (MI) que fue excluida del ámbito con la aprobación de la Modificación Puntual número 1.

En el artículo "Condiciones particulares de los usos" se diferencian seis zonas: Áreas de actividades logísticas (zona 1), Centro Integrado de Servicios (zona 2), Espacios deportivos y equipamientos sociales (zona 3), aparcamientos (zona 4), red ferroviaria (zona 5), zonas de reserva y ampliación (zona 6), mas en los siguientes apartados se detecta la ausencia de los artículos referentes a la zona 3, 4 y 6, por lo que se modifica la normativa para aclarar este aspecto.

En el artículo "Posibilidad de entresuelo de oficinas o almacenes y de disposición de plantas anexas",

indica la altura de entresuelo para edificios industriales y oficinas, cuando antes se refería a oficinas y almacenes. Se modifica estos aspecto.

El artículo "Vuelos y muelles" se refiere la un esquema inexistente. Se modifica el artículo prohibiendo la construcción de cuerpos volados cerrados.

En el artículo relativo a los "USOS PREDOMINANTES, COMPATIBLES Y PROHIBIDOS" para el Centro Integrado de Servicios (CS), se establecen dos apartados, ambos referidos a usos predominantes y compatibles. Se modifica dicho artículo para diferenciar los tres casos a los que hace referencia dicho artículo. Los usos prohibidos se limitan a las actividades insalubres, nocivas y peligrosas.

Se Substituye el concepto de linde frontal o linde por el de frente de parcela en los artículos "PARCELA MÍNIMA Y CONDICIONES DE PARCELACIÓN" de la Zona 1 y 2, de cara a evitar interpretaciones erróneas de la dimensión establecida en cada caso.

En el artículo "POSICIÓN DE La EDIFICACIÓN" del Centro Integrado de Servicios (CS) se indican los retranqueos de las fachadas en el caso de contar con atraque para vehículos pesados o no, y también en el caso de situarse en el eje central y glorietas o en el caso de edificaciones destinadas a gasolineras. El punto 3 del artículo entra en contradicción con lo especificado en el punto 1, y por el contrario, no se establecen determinaciones para los retranqueos a linderos laterales y a fondo de parcela, por lo que se regulan estos parámetros.

En el artículo "ALTURA MÁXIMA Y NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS" se establece un número de plantas máximo para los edificios emblemáticos, mas no se define para el resto de las edificaciones.

j) INCLUSIÓN DE LAS ORDENANZAS RELATIVAS A VERTIDOS Y SUMINISTRO DE AGUA DERIVADAS DE LOS TRÁMITES REALIZADOS CON CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO – SIL.

Se Incorporan estas ordenanzas como Título IV a la normativa de la presente Modificación Puntual número 2.

k) REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS REDES DE SERVICIO Y URBANIZACIÓN DEL PARQUE.

Se introduce en normativa la necesidad de constituir una entidad urbanística de conservación para dar cumplimiento al deber de conservación.

l) INCLUIR COMO DETERMINACIONES DEL PROYECTO SECTORIAL, LAS DERIVADAS DE LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL DE LOS DISTNTOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN TRAMITADOS.

Se incorpora en normativa un nuevo artículo "MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y DE VIXIANCIA AMBIENTAL" en el que se introducen las condiciones ambientales citadas.

m) AJUSTE DE LOS RATIOS Y DETERMINACIONES ESTABLECIDAS PARA LAS DISTINTAS REDES DE SERVICIOS DEL PARQUE ASÍ COMO LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE TRAZADO Y DISEÑO A LOS ESTUDIOS REALIZADOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO – SIL.

Se incorporan en los planos los trazados de las conducciones vinculadas a la ETAP y a la EDAR, modificando además los puntos de captación y vertido conforme a los proyectos realizados en cada caso.

n) ESTABLECER LAS DETERMINACIONES Y REGULACIONES ESPECÍFICAS QUE PERMITAN AL EMPLAZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN

Cumpliendo con las determinaciones de las empresas suministradoras, evitando, cuando sea posible, la imposición de servidumbres a las parcelas lucrativas y dotacionales.

o) INCORPORACIÓN EN EL PROYECTO SECTORIAL DE LAS DETERMINACIONES DE LA DELIMITACIÓN DE FASES APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL IGVS.

Se incorpora un nuevo artículo a la normativa de la presente Modificación Puntual: DELIMITACIÓN DE FASES DE URBANIZACIÓN, que remite estas al documento a aprobar por el IGVS y se establece su vinculación con el presente Proyecto Sectorial.

Las modificaciones descritas en el presente apartado tratan de subsanar deficiencias detectadas en el documento original que no suponen una alteración general o fundamental del Proyecto Sectorial, por cuanto se mantiene la ordenación y determinaciones generales relativas al ámbito. Por lo tanto, el procedimiento de tramitación a seguir será el contenido en el artículo 57 de la Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia.

3.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos se valoraron dos alternativas entre las que se encuentra la alternativa 0, como situación de partida respecto al escenario tendencial en caso de no desarrollarse la Modificación Puntual.

La Alternativa **0** mantiene la situación actual valiéndose de la regulación que establece el Proyecto Sectorial y su Modificación nº1.

Mantener esta situación dificultaría el desarrollo de la Plataforma desde el punto de vista de la sostenibilidad y la eficiencia al no resolver adecuadamente las conexiones, tanto viarias (tanto en el interior como en la conexión exterior de la Plataforma), ferroviarias y de servicios. Mantener esta situación no resulta coherente con la realidad actual una vez ejecutada la urbanización del área Logística Empresarial y las Infraestructuras de los sistemas generales, por lo que resulta necesario ajustar el ámbito delimitado al resultado del proceso de expropiación para evitar posibles incidencias jurídicas.

Por otra parte, la ordenación actual no preserva de su urbanización todos los terrenos con riesgo de inundabilidad según determina la resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño – Sil relativas a las autorizaciones de los proyectos de urbanización, la autorización de vertido y la concesión de la captación para el abastecimiento del parque, que no fue incorporada en el documento.

Respecto a los estándares urbanísticos empleados en los terrenos destinados a zonas verdes y equipamiento, estos no se ajustan a la legislación vigente por lo que es necesario su ajuste y revisión para optimizar la ordenación y los usos en el ámbito.

Además, el promotor ha constatado una vez iniciado el proceso de urbanización y comercialización de la Plataforma, ciertas incongruencias y datos contradictorios entre el documento de información, ordenación y normas del Proyecto Sectorial de 2001, que afectan al Área Logística Empresarial (LE) y que no habían sido corregidas en la modificación número 1 realizada en el año 2011, relacionadas con: linderos, vuelos, sótanos,

retranqueos, parámetros de cerramientos...

Por lo tanto, parece oportuno desarrollar una nueva modificación del proyecto sectorial (**Alternativa 1**) que solucione la problemática y que permita hacer una reflexión sobre las condiciones de ordenación del ámbito para mejorar aquellos aspectos que la experiencia ha demostrado que pueden optimizarse, siempre en aras de una mejor integración y una mejor respuesta al contorno. Con esto además se consigue una optimización de la utilidad pública ya que se repercute positivamente, con la modificación propuesta, en aspectos como la potencialidad de desarrollo económico a medio y largo plazo y la proyección a escala supramunicipal lo que contribuye directamente al desarrollo sostenible del municipio y de la región.

4 DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN

Respecto su tramitación, de acuerdo con el artículo 93.4 de la LSG, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Normas y Ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación, sin perjuicio del dispuesto en su artículo 62.

Según lo establecido en el artículo 83.5 de la LSG la modificación estará sujeta a las disposiciones enunciadas en los artículos 60 y 61 de la misma ley para su tramitación y aprobación.

Previamente a la aprobación inicial se realizará la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, trasladando el Borrador de la Modificación y su Documento Ambiental Estratégico (DAE), por tratarse de una modificación menor de planeamiento, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Una vez admitido a trámite, el órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y publicará el DAE y el Borrador del Plan en la sede electrónica de la Consellería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio (CMAOT) para que puedan acercarse sus observaciones y sugerencias.

En el plazo de 4 meses desde la recepción de la solicitud de inicio el órgano ambiental elaborará el informe ambiental estratégico (IAE) en el que determinará si la Modificación propuesta debe someterse o no a una evaluación estratégica ordinaria.

En caso de que el órgano ambiental considere que la Modificación puede presentar efectos significativos sobre el medio ambiente deberá someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria. En este caso, el órgano ambiental elaborará el Documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

En el caso de no tener que someterse a la evaluación estratégica ordinaria, el procedimiento ambiental rematará, debiendo tenerse en consideración los condicionantes ambientales establecidas en el IAE, lo cual será publicado en la sede electrónica del CMAOT y en el Diario Oficial de Galicia.

La documentación completa de la Modificación singular se aprobará inicialmente por el órgano autonómico y será trasladada al órgano competente en materia de urbanismo para ser sometida al trámite de información pública.

Tras la aprobación inicial en el pleno municipal, el documento completo de la Modificación puntual será sometido a la Información Pública, durante dos meses.

Una vez emitidos todos los informes y alegatos, el documento completo lo la Consellería correspondiente

solicitará los demás informes sectoriales, y realizará, si es el caso, las modificaciones necesarias en la Modificación puntual.

La Consellería competente aprobará provisionalmente el contenido de la Modificación con las modificaciones que sean pertinentes. El expediente completo será remitido a la consellería competente en materia de urbanismo.

Posteriormente, el contenido en la Modificación propuesta así como en el Proyecto sectorial se desarrollará mediante proyectos correspondientes a un total de 10 fases de urbanización establecidas por el Plan de Etapas.

5 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

5.1 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El proyecto Sectorial inicial tenía una superficie de 4.196.167 m². De la primera Modificación Puntual a la que fue sometido, resultó una superficie, según se indica en el documento de 3.091.429,90 m². Sin embargo, se constató que en la documentación gráfica, la citada Modificación Puntual abarcaba un total de 3.091.413,71 m².

El ámbito de la presente Modificación Puntual número 2 contempla una delimitación sensiblemente coincidente con el de la Modificación Puntual número 1 del Proyecto Sectorial, sobre la que se realizaron los reajustes necesarios para acomodarla a la superficie de terrenos que fueron objeto de expropiación, al parcelario catastral y a las necesidades detectadas para garantizar la viabilidad del apartadero ferroviario, consiguiendo una superficie total de 3.145.527 m².

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente, la presente Modificación Puntual abarca una extensión de 315 Has, lo que supone un incremento que no alcanza el 2% del ámbito respecto de la Modificación Puntual anterior y que se sitúa dentro de lo contemplado en el artículo 44 de la Ley 1/2021, del 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia. Además, la variación experimentada en cada uno de los ayuntamientos afectados (Salvaterra y As Neves) es también mínima, siendo mayor en el primero de ellos.

CADRO Nº 1.- Comparativa entre delimitaciones

AYUNTAMIENTO	SUPERFICIE (m ²) EN La MP1	SUPERFICIE (m ²) EN La MP2	PORCENTAJE DE VARIACIÓN
Ayuntamiento de As Neves	904.323,95	909.456,41	0,56%
Ayuntamiento de Salvaterra	2.187.089,76	2.236.070,31	2,19%
TOTAL	3.091.413,71	3.145.526,73	1,72%

Aunque la delimitación del ámbito de la Modificación Puntual (Plano 02.05 JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN ÁMBITO DEL PROYECTO SECTORIAL) coincide sensiblemente con la vigente en la Modificación Puntual número 1, las mayores diferencias se dan en los terrenos pertenecientes al término municipal de Salvaterra de Miño.

5.2 CARACTERÍSTICAS NATURALES

5.2.1 Geomorfología

La topografía actual del ámbito de actuación corresponde al movimiento de tierras fijado en el Proyecto sectorial y en los proyectos técnicos que acompañan a dicho proyecto.

La diferencia de cuota entre la zona norte y sur es de aproximadamente 50 metros, siendo la cuota más baja en la zona sur de +25.00m y la cuota más alta en la parte norte +65.00m, teniendo una pendiente promedio de un 2%.

El marco geológico en el que se encuadra la zona objeto de estudio se sitúa, de acuerdo con la división paleogeográfica de la Península Ibérica establecida por P. Matte, dentro de la Zona V "Galicia Occidental Noroeste de Portugal".

Dentro del Mapa Geológico de España, PLAN MAGNA, a escala 1:50.000 se localiza en la Hoja Nº 262 "Salvaterra de Miño".

La caracterización geológica y geotécnica del ámbito de la PLISAN se viene realizando desde el año 2000 hasta la actualidad. Esta caracterización se realizó en sucesivos estudios los cuáles se reflejaron, cada uno de ellos, en sus correspondientes informes.

Como se concluye de los informes mencionados un área del ámbito de la PLISAN destaca, geotécnicamente, en relación con el resto del ámbito: el área ocupado por las balsas de lodos creadas como consecuencia de la explotación minera llevada a cabo en la zona.

5.2.2 Valores naturales

Los principales valores naturales se encuentran en el entorno en los arroyos que atraviesan el ámbito: Reguero Xuliana, arroyo de Lobeira el riachuelo Gúmaro y un arroyo innominado tributario de este.

El Proyecto Sectorial contemplaba el desvío y canalización del río Gúmaro. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en su anexo 11 especifica que se respetarán los sistemas fluviales por su importancia florística y faunística, así como por su importancia como elemento integrante en el paisaje. La aprobación de la modificación puntual nº 1 del Proyecto sectorial conservó el lecho actual del río Gúmaro mejorando su integración en la actuación y las condiciones fluviales con repoblaciones de las especies autóctonas de su propio ecosistema. Eso implicó una reorganización del espacio destinado a zonas verdes, viario y parcelas de uso lucrativo en el área logístico empresarial (LE).

En la ordenación vigente estas áreas se preservan incorporándolas como zonas verdes de manera equilibrada por toda la Plataforma.

5.3 RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

5.3.1 Acciones sísmicas

De acuerdo con la NCSR-02, en la zona que nos ocupa la relación entre la aceleración sísmica básica y el valor de gravedad es inferior a 0,04, por tanto estas acciones no han de ser tenidas en cuenta en el cálculo de la cimentación de las estructuras de la futura plataforma.

5.3.2 Geotecnia

- EXCAVABILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES PARA SU EMPLEO EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE OBRA.

De todos los materiales aflorantes al largo de la zona objeto de este estudio, tan sólo el sustrato rocoso requerirá del empleo de métodos especiales para su arranque, tales como voladuras de precorte. El resto de las unidades detectadas, suelos de alteración, depósitos de terraza y aluviales recientes, son susceptibles de ser excavados mediante métodos mecánicos convencionales.

En cuanto al aprovechamiento de los materiales excavados en la construcción de rellenos para viarios y estructurales, tan sólo los depósitos de grabas con matriz areo-limosa se comportan como materiales seleccionados y por tanto podrán ser empleados en las capas de coronación de terraplenes destinados a viarios y en los rellenos estructurales.

En lo referente a los restantes suelos detectados, los materiales procedentes de niveles arcillosos presentes en las terrazas y los suelos de alteración del sustrato rocoso, se comportan como materiales tolerables, por lo que sólo podrán emplearse en las capas del cimiento y núcleo de los terraplenes destinados a viarios.

- ESTABILIDAD DE LOS TALUDES.

Se recomienda adoptar un ángulo de alud de 560 (2H:3V), para las excavaciones realizadas a través de los depósitos de grabas con matriz areo-limosa, y para las excavaciones realizadas en los suelos de alteración y niveles arcillosos cuando su altura es inferior a 5 m., o bien cuando aun llegando a 10 m. el talud no está afectado por ningún nivel freático. En caso de que se encuentre afectado por aguas freáticas deberá adoptarse un ángulo máximo de talud de 400.

- CIMENTACIONES.

En lo que se refiere a las condiciones de cimentación, a lo largo de la zona de estudio se detectaron dos unidades geotécnicas susceptibles de exponer problemas a la hora de cimentar cualquier tipo de estructura por tratarse de materiales de escasa capacidad portante y elevada deformabilidad. Estas unidades son los depósitos aluviales del arroyo de Lobeira y los niveles arcillosos presentes en los depósitos de terraza. En las restantes unidades, aun cuando las condiciones de cimentación que presentan no parecen ser las más idóneas, dada la tipología de las construcciones que habitualmente ocupan estas superficies, las cuáles se caracterizan por grandes luces entre pilares que transmiten escasas cargas al terreno, a priori parecen susceptibles de soportar cimentaciones superficiales diseñadas para tensiones admisibles del terreno bajas, inferiores a 1,5 Kp/cm², siendo suficiente en las situaciones más desfavorables una pequeña actuación de avance del terreno para garantizar estas tensiones.

5.3.3 Zonas inundables

Durante la tramitación del Proyecto de ejecución de la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) y de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) la Confederación hidrográfica Miño-Sil emitió un informe señalando que deberían realizarse estudios de inundabilidad conforme a la legislación vigente. Teniendo en cuenta estas consideraciones se llevaron a cabo estudios hidrológicos e hidráulicos del río Mendlo, el Arroyo de As Lobeiras, el Rego Xuliana y el Riachuelo Gúmaro determinando en cada caso las zonas de servidumbre

y policía además de las zonas inundables (período de retorno 100 y 500 años) y las Vías de Intenso Desagüe y Zonas de Flujo Preferente de acuerdo con el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Como resultado de los estudios realizado se obtuvo el mapa de zonas inundables en el que se puede apreciar que son varias las zonas de la PLISAN afectadas por las diversas zonas inundables, que se enumeran a continuación:

- Zona A Parcela de servicios PS-1 destinada a EDAR.
- Zona B Vial perimetral en la esquina oeste del sector LTB: la zona de aparcamiento P-18 en esquina Noroeste invade los dominios del río Mendo.
- Zona C la parcela LTA-1 destinada el área Logística y de transformación.
- Zona D las parcelas LE-7, LE-8, LE-10 y LE-11 destinadas el área logístico empresarial.
- Las parcelas LE-7, LE-8, LE-10 y LE-11 se ven parcialmente invadidas por la zona inundable de período de retorno T=500 años, pero esta afección es fácilmente evitable modificando ligeramente el perímetro de las parcelas, manteniendo tanto la dotación de superficie urbanizable como la de los espacios de Zona Verde ya definidos.
- En el caso de la parcela PS-1 destinada a la EDAR (Zona A), sus usos son compatibles con la legislación vigente en materia de aguas, comprobándose además que los taludes de explanación de la misma no invaden la Zona de Flujo Preferente del río Xuliana ni su zona inundable de T=500 años.
- En cuanto a la zona B, en el sector LTB, el vial perimetral invade parcialmente los dominios del río Mendo y su Zona de Flujo Preferente. Para evitar esta afección, el futuro proyecto de urbanización de la zona deberá retranquear el vial hacia el interior del sector LTB para no mermar la capacidad de desagüe del lecho.
- En el caso de la parcela LTA-1, la afección resulta ya más problemática: aunque la mayor parte de la parcela está fuera de la Zona de Flujo Preferente, más de un 60% de sus terrenos se encuentran dentro de la zona inundable de T=500 años. Es por este motivo que una simple reordenación de usos y superficies no es suficiente para que el actual encaje de la parcela cumpla con las disposiciones de la legislación vigente en materia de aguas, del que se hace necesaria la aplicación de medidas correctoras para revertir esta situación.



Zonas de inundación peligrosa

5.4 USOS EXISTENTES

Actualmente el suelo objeto de la actuación está en fase de urbanización, preservándose el canal natural del Arroyo Xuliana, del arroyo de Lobeira, del regato Gúmaro y del arroyo innominado tributario del regato Gúmaro a su paso por el ámbito de actuación.

En el ámbito se encuentra la industria Cerámicas del Miño y Áridos del Mendo que fue mantenida por ser compatible con la ordenación propuesta por el Proyecto Sectorial de la PLISAN en aplicación del artículo 119 de la LSG, siendo excluida de la expropiación según "Convenio de fijación por mutuo acuerdo de las valoraciones de bienes y derechos en el expediente expropiatorio de la PLISAN y condiciones de exclusión de terrenos e instalaciones" entre Xestión Urbanística de Pontevedra S.A. y por otra parte la Sociedad Áridos del Mendo, S.L., sociedad Áridos Suelo de Salgosa, S.L. y Cerámica del Miño Carmen Ubeira y Cía, S.L.

5.5 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

La carretera PO-400 (Salvaterra (PO-403) – Filgueira (PO-801)), paralela al Miño, atraviesa el ámbito de este a oeste en la zona sur. Esta carretera es una carretera de la red Primaria Complementaria perteneciente a la Xunta de Galicia.

El ámbito delimita al noroeste con el viario provincial EP-4006 Pontearreas- As Neves, con el que ya se ejecutaron las correspondientes conexiones viarias.

Destaca la vía de alta capacidad AG-51 que conecta la futura Plataforma Logística con la salida 291 de la A-52 en Lira. Esta vía perteneciente a la Xunta de Galicia, se encuentra ya ejecutada y pendiente de su apertura al público.

El resto de carreteras que atraviesan el ámbito o lo delimitan son carreteras municipales que sostienen las relaciones y tráficos tradicionales entre los núcleos rurales existentes.

Hasta el momento fueron aprobados tres proyectos de urbanización en el ámbito:

- Proyecto de Urbanización de las infraestructuras de los sistemas generales
- Proyecto de Urbanización de las infraestructuras de los sistemas generales – Proyecto EDAR-ETAP
- Proyecto de urbanización del área Logística Empresarial (LE)

De estos tres proyectos, se encuentran ya ejecutadas y recibidas las obras del primero de ellos, mientras que los otros dos se encuentran en ejecución en la actualidad.

6 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La ejecución de estudios previos y la redacción y tramitación, no producen de por sí acciones o efectos sobre el medio. No obstante, constituyen los instrumentos esenciales que definirán las acciones, los impactos y las medidas correctoras que se deben emplear para la corrección de aquellos.

Según lo establecido en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, el órgano promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo de la modificación.

Los efectos ambientales de la actuación fueron identificados durante el proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Proyecto sectorial ("Estudio de impacto ambiental para la implantación de una plataforma logística industrial en el suelo delimitado en los ayuntamientos de Salvaterra de Miño y As Neves" y Declaración de Impacto Ambiental).

Dadas el alcance de la modificación propuesta no se considera que esta tenga efectos negativos significativos sobre las variables ambientales analizadas.

En todo caso, los efectos esperados de la corrección de incongruencias, revisión y actualización de la normativa aplicada, resolver las conexiones exteriores e interiores y de adecuar la ordenación propuesta y el Proyecto a los informes sectoriales y tramitaciones posteriores relacionadas con su urbanización trae consigo efectos positivos al contribuir a crear un Proyecto de la magnitud de la PLISAN más adaptado a la realidad y las necesidades de mercado actuales.

A nivel global, las modificaciones propuestas constituirán un elemento catalizador del desarrollo económico del municipio permitiendo a un mayor número de empresas instalarse en el término municipal o ampliar su espacio productivo y con eso, provocar un efecto dinamizador sobre el empleo, tanto el directo como el inducido a otros sectores.

La modificación parte de los objetivos y criterios descritos en el apartado 2 del presente documento, y consigue efectos positivos, en aspectos como la potencialidad de desarrollo económico a medio y largo plazo y la proyección a escala supramunicipal lo que contribuye directamente al desarrollo sostenible del municipio y de la región.

a) OCUPACION DEL TERRITORIO

La Modificación propuesta no presenta efectos negativos sobre esta variable ya que mantiene la delimitación del ámbito de actuación de la Modificación Puntual número 2 del Proyecto Sectorial, sobre la que se realizaron los reajustes necesarios para acomodarla a la superficie de terrenos que fueron objeto de

expropiación y al parcelario catastral.

La Modificación propuesta excluye de la urbanización áreas con riesgo de inundación. Por lo tanto, se esperan efectos positivos sobre la prevención de riesgos naturales al incorporar los resultados de los estudios de inundabilidad elaborados tras la aprobación del Proyecto sectorial y la Modificación nº1.

b) PAISAJE, PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL

El Proyecto sectorial preserva de la ordenación e integra en el sistema general de zonas verdes los lechos de los ríos Xuliana, Gúmaro y Lobeiras. La modificación propuesta no afecta negativamente la calidad paisajística del ámbito, ni a los valores naturales, ni al Patrimonio cultural.

No se afectan a las normas de calidad estética ni integración paisajística existentes, ni se alteran las medidas previstas en la DIA de cara a este ámbito.

c) SOCIEDAD Y ECONOMÍA

La PLISAN según determina la Declaración de incidencia supramunicipal del Proyecto, constituye un complejo multifuncional con potencialidades de desarrollo a corto, medio y largo plazo, tanto para la prestación conjunta de servicios a la totalidad del conjunto del Nudo Logístico de Vigo, como para potenciar su proyección a escala regional, nacional e internacional.

La modificación propuesta contribuye a mejorar su desarrollo y gestión por lo que constituye un beneficio público importante al contribuir al crecimiento sostenible, social y económico de Galicia.

d) ATMÓSFERA

El desarrollo de la modificación propuesta no prevé efectos sobre esta variable respecto a la situación de partida.

e) CICLO HÍDRICO

El ciclo hídrico no se ve afectado, no se prevén más necesidades de recursos hídricos que las previstas en el suelo urbano, no provocando efectos negativos significativos.

Los efectos sobre estas variables son de carácter positivo ya que la Modificación propuesta incorpora a la normativa reguladora del Proyecto las determinaciones establecidas por el Organismo de cuenca y modifica la localización de la captación según la Adenda realizada al Proyecto Constructivo de la ETAP (octubre de 2018), situándola fuera del dominio público hidráulico y fuera de la servidumbre del río, en una zona fácilmente accesible y en la que la naturaleza de los terrenos permita su ejecución sin el empleo de explosivos, de tal manera que la impulsión desde el punto de toma hasta la ETAP se realice sin necesidad de cruzar el Rego Xuliana.

f) ENERGÍA

El desarrollo de la modificación propuesta no prevé efectos sobre esta variable respecto a la situación de partida.

g) GESTIÓN DE RESIDUOS

El desarrollo de la modificación propuesta no prevé efectos sobre esta variable respecto a la situación de partida.

h) CAMBIO CLIMÁTICO

El desarrollo de la modificación propuesta no prevé efectos sobre esta variable respecto a la situación de partida.

i) MOVILIDAD

El desarrollo de la modificación propuesta no prevé efectos significativos sobre esta variable respecto a la situación de partida.

Las actuaciones propuestas por la Modificación mejoran las conexiones viarias y adaptan las determinaciones del Proyecto a los estudios de conexión por ferrocarril por lo que los efectos esperados sobre esta variable presentan carácter positivo.

7 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

7.1 PROYECTO SECTORIAL

El "Proyecto Sectorial para la Implantación de una Plataforma Logística Industrial en el suelo delimitado en los ayuntamientos de Salvaterra y As Neves (PLISAN)" fue redactado en septiembre de 2001, estableciendo la ordenación detallada de la citada plataforma.

El 10 de Mayo de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló mediante resolución, la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Sectorial para la implantación de una Plataforma Logística Industrial en el suelo delimitado en los ayuntamientos de Salvaterra y As Neves" por la que se establecían los condicionantes ambientales que se deberían cumplir, considerándose el Proyecto Sectorial ambientalmente viable.

El Consello da Xunta de Galicia de fecha 27 de diciembre de 2001 declaró la incidencia supramunicipal del Proyecto Sectorial de la PLISAN, siendo aprobado definitivamente dicho Proyecto Sectorial por acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de fecha 15 de mayo de 2002, haciéndose público dicho acuerdo a través de la Resolución de 23 de mayo de 2002 de la Dirección General de Urbanismo, DOG nº 108 de 6 de Junio de 2002.

Esta aprobación lleva implícita además, la declaración de prevalencia de los intereses públicos del proyecto sectorial sobre las actuaciones previstas para el aprovechamiento de los recursos mineros afectados, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, instalaciones y servicios previstos, así como la necesidad de ocupación a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su ejecución.

El Proyecto Sectorial se dividía en tres áreas para su posterior desarrollo técnico de las obras. Estas áreas son el área Logístico Empresarial (LE), el área Multifuncional Industrial (MI) y Área Logístico y de Transformación (LT).

El fallo del tribunal Supremo. Sala del Contencioso-Administrativo. Sección: Quinta (recurso casación

num:3956/2006) de fecha 7 de junio de 2010, establecía la necesidad de excluir del ámbito de actuación el área multifuncional (MI) al situarse en suelo afectado por la clasificación de Rústico de Especial Protección Forestal según el plan del municipio de As Neves y adaptándola a los condicionantes surgidos durante la ejecución de las obras de urbanización y movimiento de tierras, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad, como mantener e integrar en la ordenación los canales y los elementos patrimoniales, y reducir su incidencia ambiental y del entorno. Con esta finalidad, y con la de adaptarse a la legislación vigente en ese momento, se redacta la "Modificación Puntual del Proyecto sectorial de la plataforma logística-industrial Salvaterra del Miño-As Neves(PLISAN)", que consiguió la aprobación definitiva por acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de fecha 13 de enero de 2011, haciéndose público dicho acuerdo a través de la Resolución de 24 de enero de 2011 del Instituto Galego da Vivenda e Solo, DOG nº 25 de 7 de Febrero de 2011. Dicha modificación incorporó las siguientes determinaciones:

- la) Excluye del ámbito de actuación el área multifuncional (MI) conforme al fallo de fecha 7 de junio de 2010 del tribunal Supremo. Sala del Contencioso-Administrativo. Sección: Quinta (recurso casación num:3956/2006).
- b) Confederación Hidrográfica del Norte: Se integran los canales del riachuelo Gúmaro dentro de la ordenación en las zonas verdes, evitando desvíos y canalizaciones de los mismos.
- c) Dirección General de Patrimonio Cultural: Se transforma la zona de aparcamiento, en la que se sitúa el molino de O Cabanón, próxima al riachuelo Gúmaro, situada en el área logístico empresarial (LE), en zona verde.
- d) Siguiendo criterios de sostenibilidad se destina en la zona sureste del ámbito una parcela de servicios para la localización de una Estación Depuradora de Aguas Residuales con tratamiento terciario.
- e) Informe Dirección General de Infraestructuras (Xunta de Galicia) 26.11.2010: Se eliminan las conexiones directas con la PO-400, se grafían la línea de edificación a 9,5m de la arista exterior de la explanación, se excluye de la misma los aparcamientos y viarios interiores.
- f) Informe Dirección General de Industria (Xunta de Galicia) 03.12.2010: Los derechos de aprovechamiento de los recursos mineros se circunscriben a la zona LTB con los plazos señalados en el citado informe. Se aumenta el tamaño de la parcela de equipamiento (Equip-1), siendo su superficie total similar a la prevista en la modificación puntual para la parcela Equip-1 y Equip-2. En la parcela se cambia el uso de la parcela de equipamiento (Equip-2) convirtiéndola en zona de aparcamiento como figuraba en el Proyecto Sectorial aprobado.
- g) Informe Confederación Hidrográfica del Miño-Sil 30.11.2010: El vertido de las aguas procedentes de las instalaciones de depuración se realiza al río Miño en lugar del regato Xuliana cómo se preveía en la Modificación Puntual sometida la información pública. Esto implica la adscripción al ámbito de un sistema general para la conexión de la red de saneamiento del ámbito con el río Miño.

La Modificación Puntual implicaba la sustitución de los apartados del Proyecto Sectorial que se acercaban en documento refundido, manteniendo la plena vigencia el Proyecto en todo aquello que no fuera objeto de la presente modificación. La documentación gráfica pasaba a ser la del documento refundido de la Modificación Puntual número 1.

7.2 PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

Los municipios sobre los que se asienta la PLISAN son Salvaterra de Miño y As Neves, que cuentan con plan no adaptado aún al Proyecto Sectorial aprobado, siendo para el caso de Salvaterra de Miño unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 12 de junio de 1993 con un texto refundido del 6 de julio de 1994, y para el caso de As Neves un Plan General de Ordenación Municipal aprobado definitivamente el 13 de noviembre de 1999. La clasificación existente en los terrenos del ámbito de la Modificación Puntual del Proyecto sectorial es la siguiente:

- SALVATERRA DE MIÑO

La mayoría del ámbito ocupa terrenos clasificados por el plan vigente como suelo no urbanizable común, fuera de la zona sur y oeste.

El plan vigente clasifica la zona sur del ámbito de actuación, desde lo río Lobeiras hasta la frontera municipal con As Neves, como suelo urbanizable industrial.

El ámbito limita al oeste con el río Lobeiras incluyéndose dentro del ámbito el área definido con una clasificación de suelo de Protección de Canales y Arroyos por el plan vigente: Se respetan los usos y protección de su carácter de ribera, con un fondo de ata 30 m reservado expresamente como Zona verde en la presente Modificación Puntual.

La ordenación de la Modificación puntual delimita al sur del ámbito una franja denominada cómo zona de dominio público ferroviario clasificada por el plan como suelo reservado a infraestructura ferroviaria.

Próximos al ámbito de actuación existen el Núcleo Rurales Tradicionales de A Salgosa, A Carqueixa y de Covelo.

- ✓ Núcleo Rural de A Salgosa. Una pequeña porción del suelo del mismo fue incluido en el ámbito de la actuación debido a que la elección del linde de parcela es un compromiso entre el mayor respeto posible al asentamiento poblacional y el menor menoscabo de la viabilidad funcional de la actuación.
- ✓ Núcleos rurales de IA Carqueixa y de Covelo. Igualmente, una pequeña parte de su suelo fue incluido dentro de la plataforma para procurar el espacio necesario para disponer las conexiones con la A - 52 y la carretera de As Neves. En la zona inmediata a los núcleos se disponen una franja verde.

- AS NEVES

La mayoría del ámbito ocupa terrenos clasificados por el plan vigente como suelo rústico común. Al sureste del ámbito, en Santa María de Liñares, existe unha zona clasificada cómo SUR I, suelo urbanizable industrial. El resto es una zona clasificada como Sistema General.

7.3 PLAN BÁSICO AUTONÓMICO

El Plan Básico Autonómico (PBA) aprobado mediante lo decreto 83/2018, del 26 de julio (publicado en el DOG nº 162, del 27 de agosto de 2018) constituye un instrumento de planeamiento urbanístico de aplicación en los ayuntamientos que carecen de plan general de ordenación municipal y tiene carácter complementario del planeamiento municipal en aquellos ayuntamientos que disponen de él, como es el caso de Salvaterra de

Miño y As Neves. En este caso, sus determinaciones son de aplicación para suplir las posibles indeterminaciones y lagunas del planeamiento municipal vigente.

Por tanto, en el ámbito de la presente Modificación Puntual se identificaron en el PBA las siguientes afecciones:

- Instrumentos de Ordenación del Territorio: El Proyecto Sectorial del Gasoducto Salceda-Salvaterra, aprobado definitivamente el 13 de junio de 2013. Trazado, limita con el ámbito en su margen oeste, sin llegar a adentrarse en el mismo.
- Afecciones que clasifican suelo rústico de especial protección: Líneas eléctricas que atraviesan el ámbito y concesiones mineras (PO/C/02632.1)

8 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La evaluación ambiental resulta indispensable para la protección de el medio ambiente. Facilita la incorporación de criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas a través de la evaluación de planes y programas y a través de la evaluación de proyectos, garantiza una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dicha Ley, en su artículo 6.2. apartado a), indicada que las modificación menores de planeamiento como la que nos ocupa serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 21/2013 determina en su artículo 29 que dentro de este procedimiento sustantivo de aprobación de la modificación, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del proyecto y del documento ambiental estratégico.

A tal efecto, como parte de la documentación necesaria, redactara el presente documento ambiental estratégico (DAE) de la Modificación Puntual, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

9 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos se valoraron dos alternativas entre las que se encuentra la alternativa 0, como situación de partida respecto al escenario tendencial en caso de no desarrollarse la Modificación Puntual. Sin embargo, tras el proceso de urbanización y comercialización de las parcelas se detectaron incongruencias entre los documentos que rigen el ámbito, la tramitación ambiental de los proyectos de urbanización aportó nuevos datos para la correcta ordenación de la Plataforma (zonas inundables, medidas de protección ambiental, etc) por lo que se resulta necesario desarrollar una nueva modificación del proyecto sectorial (alternativa 1) que subsane todas las deficiencias detectadas para el correcto desarrollo de la Plataforma.

10 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR EFECTOS NEGATIVOS

Como se dijo anteriormente, la Modificación propuesta pretende realizar una serie de cambios que no suponen una alteración general o fundamental del Proyecto Sectorial vigente, sino que tratan de acomodar el documento a los distintos estudios realizados, a las determinaciones de las diferentes autorizaciones obtenidas y también la corrección de errores o contradicciones en el documento original.

Por todo lo explicado anteriormente, y visto que su desarrollo carece de efectos negativos sobre el medio ambiente, no se considera necesario incluir medidas para prevenir, reducir o corregirlos.

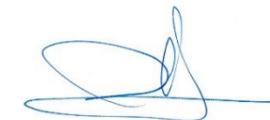
La Modificación puntual no supone alteraciones a los efectos ambientales identificados en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Sectorial ni altera las medidas establecidas por la DIA para prevenirlos, reducirlos o compensarlos.

11 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN

Por todo lo explicado anteriormente, y visto que el desarrollo de la Modificación carece de efectos sobre el medio ambiente, no se incluye ninguna medida para su seguimiento ambiental.

El punto 8 de la DIA del Proyecto Sectorial establece las condiciones necesarias para llevar a cabo el Programa de Vigilancia y Seguimiento ambiental de las actuaciones de urbanización que desarrollen el Proyecto.

Firman:



Alfonso Botana Castelo
Arquitecto



Beatriz García Becerra
Arquitecta



Paula Fernández Otero
Bióloga